



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065-2019-MPI-GM

Ica, 18 NOV 2019

VISTO:

Hoja de envío N°009203, de fecha 22 de Agosto del 2019,y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607.

Que, conforme al artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal o en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 023 -2019-MPI/GM, de fecha 18 de Junio del 2019, se designó al Abogado Carlos Aníbal Huamán Flores, como Secretario Técnico de los órganos instructores y sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, con fecha 21 de Agosto del 2019, mediante escrito registrado con Hoja de envío N°009203, se formuló denuncia contra el Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, el numeral 8.1 de la mencionada Directiva, precisa que: *La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios. Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG.*

Que, en consecuencia resulta necesario designar a un Secretario Técnico Suplente a efectos de que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ica, cuenten con el apoyo suficiente para el desarrollo de sus funciones vinculadas a la referida denuncia;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



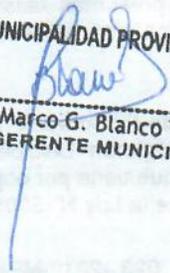
De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha, al Abg. CARLOS ALBERTO LLONTOP SORIANO, como Secretario Técnico Suplente a efectos de que la autoridad instructora y sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad Provincial de Ica, cuenten con el apoyo suficiente para el desarrollo del correspondiente procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás órganos y unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL

